

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación patrimonial Ref. 11001-40-03-036-2022-00558-00.

Teniendo en cuenta que el deudor no atendió lo ordenado en auto del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se le requirió para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído en mención, sufragara los honorarios provisionales que le fueron fijados a la liquidadora designada en el presente asunto, carga que no se prestó a cumplir Gerson Andrés Wilches Landinez, aunado a que a la fecha tampoco se observa actuación alguna encaminada a cumplirla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 535 del Código General del Proceso, según el cual la no cancelación de las expensas que se causen dentro del procedimiento dará lugar a que se entienda desistida la solicitud, en concordancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la **TERMINACIÓN** por **desistimiento tácito** del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **Gerson Andrés Wilches Landinez**, por lo expuesto.

SEGUNDO. Sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **2 de junio 2023** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario